



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001333301020210008100
Demandante	Diógenes Arrieta Vargas
Demandado	Distrito de Cartagena
Auto interlocutorio No.	314
Asunto	Admite demanda

I. VISTOS

El **8 de abril de 2021** el señor Diógenes Arrieta Vargas, mediante apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra el Distrito de Cartagena, pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en Oficio N° AMC-OFI-0097504-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, que negó el reconocimiento de una relación laboral.

La demanda será admitida, porque reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda presentada el 8 de abril de 2021 por Diógenes Arrieta Vargas, mediante apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Distrito de Cartagena.

SEGUNDO. - Notificar esta decisión por estado a la parte demandante y personalmente al Alcalde del Distrito de Cartagena y al Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. Dicho término comenzará a correr de





conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad accionada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan exclusivamente a la dirección de correo electrónico admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Reconocer al abogado MARCEL ENRIQUE JIMENEZ PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Jose Luis Otero Hernandez
Juez Circuito
Contencioso 010 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8129df2cd762fc19794bba16865d45b3d138d0525e4f39014f5b5c93f30d574e

Documento generado en 13/09/2021 09:38:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



9001-1-0